

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del Estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. Con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. En efecto, el 7 de junio del año inmediato anterior, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

el Congreso del Estado de Morelós; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

8. El 23 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC- 607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC- 573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

9. Ahora bien, con fecha 09 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año citado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]
INE/CG937/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS”, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribáse la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

*DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[...]*

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015. En ese sentido, el 09 de diciembre del año próximo pasado, fueron resueltos los medios de impugnación antes precisados, determinando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmar la resolución emitida por el citado Instituto Nacional, en el acuerdo INE/CG937/2015.

10. Así mismo, con fecha 13 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la Circular número INE/UTVOPL/165/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que de igual manera, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año de referencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]
INE/CG939/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

ACUERDO

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.

Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

Tercero.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

11. Por su parte, el 15 de noviembre del año inmediato anterior, en la oficialía de partes de éste órgano comicial, fue recibido escrito signado por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, a través del cual se solicitó el registro del Partido Humanista de Morelos como partido político local, solicitando se tomara en consideración la documentación presentada por el propio instituto político el 13 de octubre de 2015, en específico la contemplada en los lineamientos aplicables, consistentes en: .

En ese sentido, se anexa la siguiente documentación:

- a) CD que contiene padrón electoral.
- b) 12 copias simples de credencial de elector
- c) Oficio original número IMPEPAC/SE/1976/2015.
- d) CD que contiene logotipo del Partido Político.

12. Por otro lado, en la fecha precisada en el numeral que antecede, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos, mediante el cual refirieron lo siguiente: *"Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*.

Cabe precisarse que, del contenido del escrito señalado se desprende lo que a continuación se detalla: *"...así mismo solicitamos sea tomada en cuenta para resolver lo referente al registro de nuestro instituto político como partido Político Local, la documentación anexada a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2015 en específico la contemplada en los lineamientos aplicables"*.

13. De igual manera, el 15 de noviembre de 2015, a las dieciocho horas con cero minutos se recibió el escrito dirigido Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JESUS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

ESCAMILLA CASARRUBIAS, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SANCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, refiriendo lo siguiente: “Suscribimos el presente curso en alcance al registro ingresado en la oficialía de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y dirigido a este H. Consejo Estatal Electoral en fecha 15 de noviembre del presente año y referente a la solicitud de REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.... Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa con el objeto de manifestar lo siguiente”:

1. Que de conformidad con lineamientos aprobados por el Consejo del Instituto Nacional Electoral presentamos ante este consejo la solicitud de registro citada con anterioridad, dentro del capitulado de la misma se observa que señalamos como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, GERARDO AVILA BELTRAN, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, MIGUEL ANGEL BARRETO PASTRANA, YARELI JAIMES GARCIA, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SANCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ y DULCE MARIA HUICOCHEA ALONSO.

Derivadas de las diversas resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral se instruyó al área correspondiente de dicho instituto a efecto de que remitiera a los órganos públicos locales las listas de los órganos de dirección estatutario estatales, en base a esto obra en el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana la lista remitida, en la cual entre otras cosas se observan como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA y en carácter de Coordinador Estatal de Elecciones MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ.

De conformidad con lo mencionado con anterioridad encontramos una clara discrepancia entre ambas listas, motivo por el cual es obligatoriedad manifestar a los que se suscriben que legalmente los miembros de la junta de gobierno son los que se han manifestado en nuestro escrito de SOLICITUD DE REGISTRO.

Con el objeto de acreditar nuestro dicho señalamos que en fecha 4 de junio de 2015 se llevó a cabo la celebración de Sesión extraordinaria

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

del Consejo Político Estatal en la cual entre otros puntos se atendió la actuación de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal así como de las Comisiones Estatales, en ese mismo orden de ideas por encontrarse dentro de las hipótesis señaladas dentro de los Estatutos que rigen el Partido el Consejo Político Estatal de nuestro instituto político tomo la determinación de realizar cambios de los integrantes de los órganos directivos, dejando de contar con la Calidad de Integrantes de la Junta de Gobierno los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA Y MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ

Ahora bien acatando la legalidad de los actos y con el objeto de cumplimentar con nuestras obligaciones tuvimos a bien informar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Instituto Nacional electoral y al Órgano de dirección del aquel entonces Partido Político Nacional.

De lo anteriormente expuesto se tomó la determinación de instruir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal, a efectos de que con las facultades atribuidas en los Estatutos del Partido suscribiera el respectivo informe a los órganos mencionados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se suscribió dicho informe haciéndose acompañar de 3 actas de sesiones de fechas diversas así como el Acta del Consejo Estatal y 4 credenciales de elector de los nuevos miembros de la dirección en nuestra entidad.

Para efectos de acreditar mi dicho en este acto exhibo original de Acuse de Recibo del Informe de cambios en la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista del Estado de Morelos suscrito por el C. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, documental en la cual claramente se pueden apreciar en el anverso de la misma; marca el sello fechador del IMPEPAC con el cual se tuvo por recibido el informe en fecha 9 de junio de 2015, marca del sello fechador de la Secretaría Ejecutiva del INE con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015 y de igual manera marca el sello fechador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015. Ahora bien es menester mencionar que sabemos y nos consta que en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio las debidas atenciones al informe recibido tan es así que dicho instituto tuvo a bien llevar a cabo en tiempo y forma los cambios informados en sus respectivos registros, no siendo así por las instancias del Instituto Nacional Electoral quienes a pesar de ser conocedores de dichos cambios desde el día 17 de junio de 2015 han venido reiterando la omisión de llevar a cabo los cambios en sus registros.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo debe considerar como miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

el Estado de Morelos a los que manifestamos en la solicitud de registro....

2. Ahora bien tal y como se puede apreciar en el Escrito de solicitud de Registro como Partido Político Local obran las firmas de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Gerardo Ávila Beltrán, Gerardo Sánchez Mote, Miguel Ángel Barreto Pastrana, Yareli Jaimes García, J. Ramiro Figueroa Melgar, Cesar Francisco Betancourt López, Francisco Aroche Sánchez, Diego Antonio Castillo Pliego, Ivar Ángel Barreto Alanís, Susana Gabriela Escamilla Tamariz y Dulce María Huicochea Alonso, manifestamos los suscritos que a pesar de las múltiples diligencias y actos de los suscritos nos ha resultado imposible la localización de los CC. Miguel Ángel Barreto Pastrana y Yareli Jaimes García, motivo por el cual no se aprecian rubricas de los mismos en la mencionada solicitud, así como la credencial para votar de la Yareli Jaimes García en virtud de no contar con la misma, no pasa por desapercibido que si bien es cierto no se aprecian las mencionadas rubricas, también es cierto que la solicitud ha sido suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno en su Mayoría.

3. Los suscritos manifestamos que si bien es cierto dentro de la solicitud de Registro como partido Político Local de fecha 15 de Noviembre de 2015 en atención a los lineamientos aplicables a la misma anexamos padrón de afiliados en disco compacto en Formato, también es cierto que el padrón anexado podría no satisfacer de manera plena la formalidad requerida, sin embargo cumplir de manera plena con dicha formalidad nos ha resultado una imposibilidad en virtud de que a pesar que en fecha 13 de Noviembre de 2015 remitimos por medio de nuestro Coordinador de la Junta de Gobierno solicitud del mencionado padrón al Titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos solicitud del mencionado padrón en los términos establecidos por los lineamientos, a la fecha que hoy nos ocupa no hemos tenido respuesta alguna, para efectos de acreditar mi dicho y para los efectos legales que haya lugar y determine el Instituto, acompaña al presente original de Acuse de recibido del escrito referente a los solicitado en líneas anteriores, en el cual en el anverso es observable el sello fechador de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

Anexando a dicho escrito lo siguiente:

a) Acuse original del escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, apreciándose el sello de recibido por parte de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial de fecha 09 junio de 2015 y por cuanto el Instituto Nacional electoral la fecha de 17 de junio del año en curso, a través de lo que aquí interesa, se informa: "En esa

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

tesitura tenemos a bien informar a este consejo que el órgano directivo denominado Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos sostuvo diversos cambios siendo estos los siguientes:

1) GERARDO AVILA BELTRAN ocupa la Vicecoordinación de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista la cual era ocupada con anterioridad por el C. LUIS ALFONSO GÓMEZ MARTINEZ.

2) DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por el C. SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA.

3) FRANCISCO AROCHE SANCHEZ ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por la C. GISEL ZURITA MEJIA.

4) SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ ocupa el cargo de Coordinación Estatal de Elecciones el cual era ocupado con anterioridad por el C. MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ."

b) Acuse original del escrito dirigido al ciudadano DAGOBERTO SANTOS TRIGO, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, a través del cual en lo que aquí interesa refiere: "PRIMERO. Se expida al suscrito Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos".

14. Ahora bien, el 18 de noviembre de 2015, el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, giró el oficio número IMPEPAC/SE/1991/2015, solicitando al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que remita a la brevedad posible la información consistente en disco compacto en el que se detalle apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación, derivado de la manifestación vertida por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, para presentar la información antes citada.

15. Con fecha 27 de noviembre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial el oficio INE/CEPPP/DE/DPPPF/5538/2015, dirigido al Licenciado Erick

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, adjuntando un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel con los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada ciudadano que integra el padrón de afiliados del otrora Partido Humanista en el Estado de Morelos.

16. Con fecha 04 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como partido político local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

17. Con fecha 15 de enero del año en curso, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Partido Político Humanista en Morelos, dio cumplimiento a lo requerido formulado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, para lo que remitió las documentales siguientes:

* Periódico del Sol de Cuernavaca, de fecha 18 de noviembre del año 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

* Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 01 de diciembre del año inmediato anterior.

* Acta de la Asamblea Constitutiva del Partido Político Humanista, de fecha 01 de diciembre del año próximo pasado.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 05 de diciembre del año inmediato anterior.

* Estatutos del Partido Político Humanista.

* Declaración de Principios del Partido Político Humanista.

18. El 22 de enero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en vía de alcance al escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 15 del mismo mes y año, remitió los documentos que a continuación se detallan:

* Convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del 2015.

* Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año inmediato anterior.

* Certificación de que tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado.

* Un CD que contiene los Estatutos del Partido Político Humanista.

19. Con fecha 16 de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, en el que se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, presentados ante éste órgano comicial, el 15 de enero del año que transcurre, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realice las modificaciones a sus Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h) y j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46; numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos para el caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, se dará inicio oficiosamente al procedimiento de pérdida de su registro como partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a registrar a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, así como su domicilio social respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

20. Derivado de lo anterior, con fecha 25 de febrero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente del Partido Político Humanista de Morelos, presentó escrito que contenía las modificaciones realizadas a los Estatutos del citado instituto político, ello para dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, para lo que remitió las documentales que a continuación se detallan:

* Convocatoria signada por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, dirigida a los integrantes del citado Comité, de fecha 19 de febrero del año en curso.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 23 de febrero de 2016.

* Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

21. Ahora bien, el 15 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, dio total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2015; y por otra parte, se le efectuó siendo requerimiento de la manera siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

IMPEPAC/CEE/006/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, de fecha 16 de febrero del año en curso.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para efecto de aprobar las normas reglamentarias conducentes derivadas de sus estatutos; de conformidad al considerando XVIII del presente acuerdo.

QUINTO. Se le otorga un PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo; para que emita las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos en términos de lo expuesto en el Considerando XVIII de éste acuerdo; debiendo ser presentados los reglamentos atinentes ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN.

SEXTO. Una vez que el Partido Humanista de Morelos, presenté ante este órgano comicial, las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

SÉPTIMO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

22. Derivado del acuerdo citado con anterioridad, con fecha 13 de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito signado por el ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere cumplir al requerimiento efectuado al instituto político antes mencionado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016 (SIC); y, para tal efecto acompañó las siguientes documentales:

- ❖ Acta de la sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 6 de abril de 2016, en la cual se aprobaron las normas reglamentarias derivadas de los Estatutos del instituto político antes citado.
- ❖ Reglamento de Afiliación del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Financiamiento Privado del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de las Juntas Partidistas del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de los Organismos Coadyuvantes del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones del Partido Humanista de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

❖ Reglamento de Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular del Partido Humanista de Morelos.

23. En ese sentido, los reglamentos antes descritos fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, y ésta última, con fecha 08 de julio del año en curso, aprobó el DICTAMEN, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

24. En la misma fecha de su aprobación, fueron remitidos al Consejo Estatal Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva el dictamen aprobado, para ser tomados en consideración para la elaboración del proyecto de acuerdo relativo a y

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tuvieron lugar el domingo 07 de junio del año 2015.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VIII. De igual forma, estipula el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que los institutos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

IX. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

X. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuviera al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

XI. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- b) Registrar los partidos políticos locales;

XII. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XIII. En consecuencia, el artículo 78, fracción XXV, del código electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictara los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XV. De igual manera, el acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. Estipula el ordinal 100, fracción VIII, del código comicial vigente, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales.

XVII. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 15 de marzo del año en curso, con fundamento en lo previsto por el artículo 1º, párrafo último y 68, fracción XLI,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, requirió al partido político de referencia para que diera cumplimiento al resolutivo SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015 -antecedente marcado con el numeral 16-, es decir, remita a ésta autoridad administrativa electoral los reglamentos derivados de sus Estatutos, relativas a los temas de afiliación; reglas de financiamiento privado; justicia intrapartidaria; estructura orgánica directiva del partido; juntas partidistas; organismos coadyuvantes; organismo autónomo de vigilancia; organismo autónomo de elecciones y elección de los candidatos a puestos de elección popular, los cuales deberían ser previamente aprobados por la dirigencia estatal correspondiente; en términos de lo dispuesto por el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, siendo necesario ser regulados para dar cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y paridad de género que rigen entre otros la materia electoral; y los ciudadanos se encuentren en posibilidad de conocer la normativa del Partido Humanista de Morelos y poder participar en la vida política del Estado.

Cabe precisarse, que las normas reglamentarias que deriven de los Estatutos del multicitado partido político local, deben cumplir con lo previsto por la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTE.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, otorgó al Partido Humanista de Morelos un plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo; para que dichas normatividades fueran aprobadas por el órgano partidario competente; y una vez hecho lo anterior, las presentara ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN, mismas deberían ser enviadas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, para que ésta supervise el cumplimiento de las obligaciones del partido político, en términos de la legislación federal y estatal, para que finalmente este órgano electoral acordara lo conducente, así como, de las infracciones en las que haya incurrido el Partido Humanista de Morelos.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, en primer lugar estima conveniente precisar que el plazo de treinta días naturales otorgado al Partido Humanista de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

Morelos, para que el órgano de dirección competente aprobara los reglamentos atinentes, inició el 16 de marzo del año dos mil dieciséis, y concluyó el 14 de abril del año que transcurre y año, por tanto, del escrito signado por el ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista, presentado en este órgano comicial el 13 de abril del año en curso, y a través del cual refiere cumplir con el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, (sic), consistente en presentar los reglamentos previamente aprobados por el órgano de dirección del citado instituto político, se advierte que anexo el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista, celebrada el 06 de abril de 2016, en la cual refiere se aprobaron las normas reglamentarias derivadas de los Estatutos del instituto político en comento; en consecuencia, este órgano comicial, previo análisis de la documental antes citada, advierte que la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, fue convocada y celebrada por el órgano de dirección facultado en los Estatutos, con la finalidad primordial de aprobar los reglamentos requeridos; por tanto, este órgano comicial determina que los reglamentos que presenta el instituto político requerido fueron aprobados dentro del plazo otorgado.

En segundo lugar, toda vez que este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, concedió al Partido Humanista de Morelos un término de diez días para que presentara los reglamentos aprobados por el órgano de dirección competente; en ese sentido, tomando en consideración que la asamblea del Consejo Político Estatal del instituto político en cita, tuvo verificativo el 6 de abril del año en curso; se precisa dicho plazo transcurrió a partir del 07 de abril del 2016, concluyendo el 17 de abril de la presente anualidad; en razón de lo anterior, se concluye que los reglamentos requeridos fueron presentados dentro del plazo concedido, toda vez que el escrito a través del cual fueron exhibidos fue recepcionado el 13 de abril del año en curso, como se advierte del antecedente veintidós del presente acuerdo.

XVIII. Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a reproducir el dictamen aprobado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

contiene el análisis y observaciones efectuadas a los Reglamentos exhibidos por el Partido Humanista de Morelos:

- ❖ Reglamento de Afiliación;
- ❖ Reglamento de Financiamiento Privado;
- ❖ Reglamento de Justicia Intrapartidaria;
- ❖ Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del Partido;
- ❖ Reglamento de Juntas Partidistas;
- ❖ Reglamento de los Organismos Coadyuvantes;
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia;
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones y
- ❖ Reglamento de la Elección de los Candidatos a puestos de Elección Popular,

El análisis y observaciones efectuadas a los reglamentos antes citados se encuentra adjunto al presente acuerdo, consistente en el anexo único que corre agregado al mismo, el cual forma parte integral del presente acuerdo, el cual se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.

Derivado del detalle antes precisado y toda vez que los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, omiten cumplir con las disposiciones legales observadas en el análisis respectivo, este Consejo Estatal Electoral, otorga un al instituto político de referencia, un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, para que dé cumplimiento a las observaciones efectuadas, que se encuentran contenidas en el dictamen presentado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, que se detallan en la parte considerativa del presente acuerdo y en caso de incumplimiento este órgano comicial, acordará lo conducente respecto de las infracciones en las que en su caso pudiese incurrir el Partido Humanista de Morelos.

Finalmente, una vez que el Partido Humanista de Morelos, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones a sus normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, de igual forma, deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, para el efecto de que dicha Comisión auxilie al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

partido político. Y una vez hecho lo anterior sean aprobados por el Consejo Estatal, a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal, que imponen a los partidos políticos.

Sirve de criterio orientador, la Tesis IV/2016 aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la página oficial de ese órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

Quinta Época:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1774/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.–Actor: Luis David García Salgado.–Responsable: Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.–4 de noviembre de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.–Secretaria: Georgina Ríos González.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4326/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.– Actor: Cenobio Hernández Muñoz.– Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.–4 de noviembre de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.–Secretaria: Alejandra Díaz García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, 9°, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 36, párrafo 2, 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX, 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha 15 de marzo del año en curso.

TERCERO. Se le otorga al Partido Humanista de Morelos, un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, para que subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas que se detallan en la parte considerativa del presente.

CUARTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

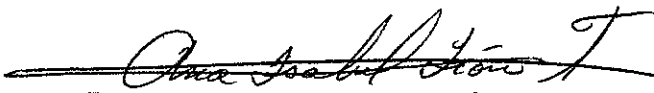
QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de julio del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes, siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENITEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como partido político local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

2. Con fecha 15 de enero del año en curso, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Partido Político Humanista en Morelos, dio cumplimiento a lo requerido formulado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, para lo que remitió las documentales siguientes:

- * Periódico del Sol de Cuernavaca, de fecha 18 de noviembre del año 2015.
- * Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 01 de diciembre del año inmediato anterior.
- * Acta de la Asamblea Constitutiva del Partido Político Humanista, de fecha 01 de diciembre del año próximo pasado.
- * Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 05 de diciembre del año inmediato anterior.
- * Estatutos del Partido Político Humanista.
- * Declaración de Principios del Partido Político Humanista.

18. El 22 de enero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en vía de alcance al escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 15 del mismo mes y año, remitió los documentos que a continuación se detallan:

- * Convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del 2015.
- * Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año inmediato anterior.
- * Certificación de que tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

* Un CD que contiene los Estatutos del Partido Político Humanista.

3. Con fecha 16 de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, en el que se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, presentados ante éste órgano comicial, el 15 de enero del año que transcurre, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realice las modificaciones a sus Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h) y j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos para el caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, se dará inicio oficiosamente al procedimiento de pérdida de su registro como partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a registrar a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, así como su domicilio social respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

4. Derivado de lo anterior, con fecha 25 de febrero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente del Partido Político Humanista de Morelos, presentó escrito que contenía las modificaciones realizadas a los Estatutos del citado instituto político, ello para dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, para lo que remitió las documentales que a continuación se detallan:

* Convocatoria signada por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, dirigida a los integrantes del citado Comité, de fecha 19 de febrero del año en curso.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 23 de febrero de 2016.

* Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

5. Ahora bien, el 15 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, dio total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2015; y por otra parte, se le efectuó requerimiento de la manera siguiente:

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, de fecha 16 de febrero del año en curso.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para efecto de aprobar las normas reglamentarias conducentes derivadas de sus estatutos; de conformidad al considerando XVIII del presente acuerdo.

QUINTO. Se le otorga un PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo; para que emita las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos en términos de lo expuesto en el Considerando XVIII de éste acuerdo; debiendo ser presentados los reglamentos atinentes ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN.

SEXTO. Una vez que el Partido Humanista de Morelos, presenté ante este órgano comicial, las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

SÉPTIMO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

6. Derivado del acuerdo citado con anterioridad, con fecha 13 de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito signado por el ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere cumplir al requerimiento efectuado al instituto político antes mencionado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016 (SIC); y, para tal efecto acompaña las siguientes documentales:

- * Acta de la sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 6 de abril de 2016, en la cual se aprobaron las normas reglamentarias derivadas de los Estatutos del instituto político antes citado.
- * Reglamento de Afiliación del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento de Financiamiento Privado del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento de Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento de las Juntas Partidistas del Partido Humanista de Morelos.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

- * Reglamento de los Organismos Coadyuvantes del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento de Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular del Partido Humanista de Morelos.

7. En ese sentido, los reglamentos antes descritos fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, y ésta última, con fecha 07 de julio del año en curso, aprobó el Dictamen a través del cual realizó el análisis y observaciones visualizadas en cada uno de los Reglamentos exhibidos por el Partido Humanista, en estricto apego a la Ley General de Partidos Políticos y Estatutos del referido instituto político; y

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. De igual forma, estipula el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que los institutos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

VI. El artículo 89, del Código Comicial local determina que la Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

X. Mediante acuerdo

VII. Ahora bien, el 15 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, dio total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2015; siendo requerido dicho instituto político para las normas reglamentarias conducentes derivadas de sus estatutos; motivo por el cual se le otorgó un PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, para que emitiera las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, debiendo ser presentados los reglamentos atinentes ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN.

Determinando el Consejo Estatal Electoral que una vez que el Partido Humanista de Morelos, presentara ante este órgano comicial, las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas fueran remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos. En cumplimiento a lo anterior el citado instituto político el 13 de abril del año que transcurre, dentro del plazo concedido para tal efecto, presentó escrito a través del cual presentó para consideración del Consejo Estatal Electoral las siguientes documentales:

* Acta de la sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 6 de abril de 2016, en la cual se aprobaron las normas reglamentarias derivadas de los Estatutos del instituto político antes citado.

* Reglamento de Afiliación del Partido Humanista de Morelos.

* Reglamento de Financiamiento Privado del Partido Humanista de Morelos.

* Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Humanista de Morelos.

* Reglamento de Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

- * Reglamento de las Juntas Partidistas del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento de los Organismos Coadyuvantes del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones del Partido Humanista de Morelos.
- * Reglamento de Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular del Partido Humanista de Morelos.

Reglamentos que fueron puestos a disposición de ésta Comisión de Organización y Partidos Políticos para su análisis y dictaminación, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, de fecha 15 de marzo del año que transcurre. Derivado de lo anterior del análisis de los reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, ésta Comisión procede a presentar el siguiente dictamen:

Para el efecto de establecer en primer término que es un Reglamento, conviene destacar el criterio orientador establecido en la Tesis Jurisprudencial 30/2007, aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual refiere que éste, se entiende por toda disposición jurídica de carácter general y con valor subordinado, y por lo tanto, desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley, que no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los mecanismos que deben observar los ciudadanos que pretendan ejercer el derecho a afiliación al Partido Humanista de Morelos, así como las disposiciones que deberán atender los ciudadanos que ya cuenten con la calidad de afiliados.	El artículo 6 de los Estatutos, determina que solo los ciudadanos morelenses podrán afiliarse libre e individualmente al partido.	Padrón de militantes como se verifica y quien cuenta con los registros de los militantes. (Art. 30, inciso d), LGPP. Omite regular lo relativo al procedimiento para que un ciudadano morelense se convierta en

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
		<p>adherente; que es el paso previo a presentar solicitud para ser militante de militantes del Partido Humanista de Morelos. (Art. 8, fracción II de los Estatutos).</p> <p>Los derechos y obligaciones de los adherentes se encuentran contenidos en los artículos 17 y 18 de los Estatutos.</p> <p>Invertir los artículos 5 y 6 por motivos de orden.</p> <p>Agregar un artículo respecto a la como se notificará el dictamen de procedencia o improcedencia.</p> <p>Derivado de lo anterior, si el Reglamento de Afiliación del Partido Humanista de Morelos, tiene por objeto regular los mecanismos que deben observar los ciudadanos que pretendan ejercer el derecho a afiliación al citado instituto político, el mismo omite establecer cuál es el plazo en el que se emitirá la convocatoria para afiliarse al ente político en comento; por lo que dicho reglamento regula cuestiones genéricas de los Estatutos, sin que cumpla con las condiciones específicas de lo que se supone debe regular el Reglamento de Afiliación, ya que omite prever las</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
		<p>particularidades que debe establecer para ejercer de manera plena el derecho de afiliación.</p> <p>En el artículo 14 último párrafo de los estatutos, se menciona un dictamen en el que habrá de fundarse y motivarse la negativa sobre la solicitud de afiliación, y señala que habrá de emitirse en los plazos que para el efecto señale el reglamento respectivo. En ese sentido es en este reglamento en el que habrían de mencionarse estos plazos para la emisión del dictamen así como el contenido y estructura del mismo y quien debe emitirlo, situaciones que no encuentran expuestas en el presente reglamento por lo que habrá de corregirse y mencionarse.</p> <p>Los estatutos del Partido Humanista de Morelos determinan que solo pueden ser afiliados los ciudadanos morelenses, por lo que se debe especificar lo anterior (Art. 6 de los Estatutos).</p> <p>El artículo 6 de los Estatutos, determina que solo los ciudadanos morelenses podrán afiliarse libre e individualmente al partido.</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 2. La afiliación es el acto mediante el cual los ciudadanos Mexicanos con residencia en el estado de Morelos libre e individualmente y conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos expresan su voluntad de pertenecer al Partido Humanista de Morelos.</p>	<p>Los estatutos del Partido Humanista de Morelos determinan que solo pueden ser afiliados los ciudadanos morelenses, con el carácter de adherentes, entendiéndose que ser adherente es un paso previo a la afiliación, por lo que se debe especificar lo anterior. (Art. 6 de los Estatutos).</p> <p>De igual manera, en todo caso se debe señalar "La afiliación es el acto mediante el cual los ciudadanos morelenses con residencia en el estado de Morelos, libre e individualmente y conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su calidad de adherentes expresan su voluntad de pertenecer al Partido Humanista de Morelos." (Art. 8, fracción II, de los Estatutos).</p>	
<p>Artículo 4. La ciudadanía que pretenda afiliarse al Partido Humanista de Morelos deberá presentar la solicitud de afiliación ante el Órgano de Dirección Estatutaria dentro de su jurisdicción.</p>	<p>Podrán afiliarse solo los ciudadanos morelenses, con el carácter de adherentes.</p> <p>Determinar previamente el procedimiento para convertirse en adherente, y en su caso determinar el concepto de adherente.</p> <p>Los estatutos no señalan, ni determinan jurisdicciones.</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
	En todo caso señalar que los comités ejecutivos estatal o municipales (Art. 19, fracciones III y IV).	
Artículo 5. Los Órganos de Dirección Estatutaria en las distintas jurisdicciones que reciban solicitudes de afiliación deberán remitirlas en un término no mayor de 5 días a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal para los efectos conducentes.	Debido a que el término jurisdicciones no se encuentra contenido en los estatutos señalar comités ejecutivos municipales.	
Artículo 6. La solicitud de afiliación deberá ser realizada por escrito incluyendo los siguientes datos generales: I. Nombre(s), apellidos paterno y materno. II. Lugar y Fecha de Nacimiento. III. Clave de elector. IV. Número de Credencial de elector V. Domicilio del afiliado. VI. La manifestación libre, individual, y voluntaria de afiliarse al Partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer a ningún partido político Estatal o Nacional, o la renuncia expresa al mismo en caso de que así fuere. VIII. La firma del afiliado.	Omite determinar el órgano encargado de aprobar y emitir la solicitud de afiliación y la frecuencia con la que se emitirán las solicitudes y plazos para la aprobación de las solicitudes de afiliación.	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 7. Las solicitudes de afiliación deberán presentarse en los términos dispuestos en la convocatoria que emita la Secretaría de Organización para tales efectos.</p>	<p>La convocatoria deberá ser expedida por la Secretaría de Organización junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, motivo por el cual deben determinarse los plazos o periodos de tiempo en los cuales se expedirá la convocatoria respectiva. (Art. 46 fracc. IV de los Estatutos).</p> <p>De igual forma se considera que deben fijarse los plazos para la afiliación y no dejarlo solo a la convocatoria que los prevea.</p>	<p>De igual forma se considera que deben fijarse los plazos para la afiliación y no dejarlo solo a la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo estipulado por los preceptos legales 35, fracción III de la Carta Magna; 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que contemplan como un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos afiliarse libre e individualmente.</p> <p>En esa tónica, se considera fijar plazos para la emisión de la (s) convocatoria (s) respectiva (s), con la finalidad de respetar los derechos humanos de los ciudadanos a afiliarse.</p>
<p>Artículo 9. La convocatoria para el proceso de afiliación suscrita por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal será abierta al público y en atención al principio de máxima publicidad la misma deberá ser colocada con 10 días de anticipación en los estrados del Partido para su notificación a la ciudadanía en general.</p>	<p>Determinar "La convocatoria emitida por" y "junto con la Presidencia".</p> <p>No puede ser abierta al público la convocatoria respectiva, toda vez que la misma únicamente debe ser abierta a los ciudadanos morelenses con el carácter de adherentes.</p> <p>Para brindar una mayor certeza a los ciudadanos morelenses con carácter de adherentes, del proceso de afiliación, se debe determinar la frecuencia o constancia con la que se emitirá la convocatoria para el proceso de afiliación y plazos del citado proceso, porque así como se</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
	<p>presenta, a consideración de ésta Comisión, resultan inciertos.</p> <p>Dar certeza respecto a la publicidad de la convocatoria, señalar procedimiento.</p>	
Artículo 10. Las solicitudes de afiliación serán entregadas en los tiempos que marque la convocatoria respectiva.	Señalar en donde serán entregadas las solicitudes y por quien tendiendo al principio de certeza.	
Artículo 12. Para los efectos señalados en el artículo décimo del presente reglamento la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal contara con un término de 15 días para dictaminar la procedencia de la afiliación o en su caso fundamentar la negativa.	Se propone que una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Organización, contará con un término de 15 días, para dictaminar la procedencia o improcedencia de la afiliación.	
<p>Artículo 13. Las causales de improcedencia de las solicitudes de afiliación serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presentar la afiliación fuera de los tiempos previstos en la respectiva convocatoria. II. Inobservancia de los requisitos de forma que debe contener la solicitud de afiliación. III. Inobservancia de los requisitos de fondo que debe contener la solicitud de afiliación. IV. Las demás que prevean los Estatutos del Partido y la normativa electoral vigente. 	Determinar cuáles son los requisitos de forma y fondo de la solicitud, atendiendo el principio de legalidad y certeza.	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
Artículo 14. Cuando se dictamine la procedencia de la solicitud de afiliación se podrá extender al solicitante identificación con la cual acredite plenamente la calidad de afiliado.	Determinar que se deberá extender la acreditación respectiva como militante, en caso de procedencia, debiendo notificar al solicitante ya sea la procedencia o improcedencia de su solicitud, señalando el tipo de notificación que se realizará.	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 1. El Partido Humanista de Morelos podrá recibir financiamiento privado que no provenga del erario público, de las siguientes maneras:</p> <p>a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	<p>Artículo 1. El Partido Humanista de Morelos podrá recibir financiamiento privado que no provenga del erario público, <i>y formara parte del patrimonio del partido</i>, de las siguientes maneras.</p>	<p>Señalar lo previsto por el artículo 123, inciso c) del Reglamento de Fiscalización del INE, es decir, a través de su órgano de finanzas determinar libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y determinar de que manera se hará del conocimiento de sus militantes dicha determinación.</p> <p>Omite señalar el autofinanciamiento en términos del artículo 111 del Reglamento de Fiscalización del INE.</p> <p>En el reglamento debe agregarse, el contenido de lo dispuesto en el artículo 56 numeral 5 de la LGIPE, de acuerdo al contenido del artículo 99 numeral 2 y artículos 2 y 3 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE.</p>
<p>Artículo 9. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido humanista de</p>	<p>Atender lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del INE</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

<p>Morelos y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>Determinar las aportaciones en especie de acuerdo a lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del INE.</p>	
<p>Artículo 11. El partido humanista de Morelos podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:</p> <p>a) Se deberá informar al Consejo General del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;</p> <p>b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;</p> <p>c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Impepac, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y</p>	<p>Artículo 11. ...inciso a) Se deberá informar <u>a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral</u> la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo.</p> <p><i>Todos los incisos del artículo 11 y los demás del reglamento que hablen de la notificación al IMPEPAC, habrán de informarse únicamente a la <u>Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral</u>, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 en relación con los artículos 2, 3 inciso b) y 4 numeral 1 inciso ww) del Reglamento de Fiscalización del INE y de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.		
---	--	--

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 1.- Este reglamento es de aplicación y observancia obligatoria para los militantes, afiliados, adherentes y demás integrantes del Partido Humanista de Morelos, con respecto a los procedimientos y controversias que se susciten derivados de la inobservancia de las normas establecidas en los Estatutos del Partido.</p>		<p>El reglamento debe encontrarse armonizado con lo establecido en el artículo 39, inciso j) y k), en correlación con el dispositivo 48, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Título VII "DE LA DISCIPLINA Y EL MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", el citado artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos determina:</p> <p>I. Los estatutos establecerán:</p> <p>...j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>...k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
		<p>De igual manera omite desarrollar los procedimientos de justicia intrapartidaria que corresponden al Comité Estatal de Vigilancia, así como al Comité Estatal de Honor y Justicia.</p> <p>En relación con lo anterior también se puede señalar que en el reglamento de referencia no se contemplan los tipos de procedimientos de justicia intrapartidaria, ante quién se presentará, a quién corresponde sustanciarlo, cuántos habrá, las pruebas que serán admisibles, el desahogo de las mismas, quién resolverá, si podrá impugnarse y ante quién y todas aquellas características que todo procedimiento debe contener.</p>
<p>Artículo 4.- Los órganos estatutarios que intervendrán en el desarrollo del proceso de justicia intrapartidaria serán el Comité Estatal de Vigilancia y el Comité Estatal de Honor y Justicia.</p>	<p>No se contemplan los tipos de procedimientos de justicia intrapartidaria, ante quién se presentará, a quién corresponde sustanciarlo, cuántos habrá, las pruebas que serán admisibles, el desahogo de las mismas, quién resolverá, si podrá impugnarse y ante quién y todas aquellas características que todo procedimiento debe contener.</p> <p>Artículo 4. Los órganos estatutarios que intervendrán en el desarrollo del proceso de justicia intrapartidaria</p>	<p>En los artículos referentes al Consejo de Honor y Justicia, también se le denomina Comité de Honor y Justicia, habrá de homologarse el término que habrá de referirse a este órgano ello debido a que también se le denomina consejo de honor y Justicia, lo anterior a fin de no generar confusiones respecto al órgano que atenderá los procedimientos; siendo omiso el partido político en contar con un reglamento del Comité de Honor y</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
	serán el Comité Estatal de Vigilancia y el Comité Estatal de Honor y Justicia. En relación a esto, el artículo 43 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos menciona que deberá ser un órgano y que debe ser independiente.	Justicia, debiendo contar con ello. (Artículos 6, 66, 67, y 68 de los estatutos). De igual forma el Partido Humanista de Morelos, omite cumplir con lo previsto en el artículo 46, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que en los medios alternativos de solución de controversias, no establece cuales son los medios de prueba que serán admisibles para tal efecto, sólo los señala de manera genérica en el ordinal 21, párrafo segundo del Reglamento en estudio.
Artículo 5.- Del Comité Estatal de Vigilancia. Es un órgano colegiado investigador que tiene como finalidad velar por el exacto cumplimiento de la norma estatutaria y de las demás normas legales aplicables por parte de los órganos de Gobierno.	Artículo 5. Del Comité Estatal de Vigilancia. Es un órgano colegiado investigador que tiene como finalidad velar por el exacto cumplimiento de la norma estatutaria y de las demás normas legales aplicables por parte de los órganos de Gobierno y deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento. Se sugiere que debe especificarse bien y de forma completa y correcta que procedimiento le tocara conocer al Comité Estatal de vigilancia y al Comité	De igual forma el Partido Humanista de Morelos, omite cumplir con lo previsto en el artículo 46, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que en los medios alternativos de solución de controversias, no establece cuales son los <u>medios de prueba que serán admisibles para tal efecto</u> , sólo los señala de manera genérica en el ordinal 21, párrafo segundo del Reglamento en estudio.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
	<p>Estatal de Honor y Justicia, ya que la literalidad actual puede generar confusiones.</p>	
<p>Artículo 18. Dicho método alternativo de solución de controversias son aplicables o procedentes en los supuestos siguientes: calumnia o difamación en el desempeño de funciones, actos de violencia entre militantes y por incumplimiento reiterado de pago de cuotas por mencionar solo algunos, para dar cumplimiento tal y como lo marca el artículo 46 apartado 3 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Artículo 18. Se considera que en el contenido de este artículo deben especificarse todos los supuestos que podrán resolverse bajo el medio alternativo de solución a efecto de que el documento tenga claridad.</p> <p>Se sugiere que el contenido del artículo 19 tenga que ir antes del contenido del artículo 18.</p>	
<p>Artículo 21. El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo del Comité Estatal de Honor y Justicia, el procedimiento que regirá al mismo será el siguiente:</p> <p>Los miembros y militantes del Partido que opten por resolver un conflicto de intereses en forma extraprocesal presentaran ante el Comité de Honor y Justicia la debida Solicitud en la cual deberán expresar los agravios y medios de prueba en los que funden su acción.</p> <p>Una vez recibida la solicitud a la que hace alusión el párrafo anterior, en un término máximo de tres días se fijara fecha</p>	<p>Artículo 21. Este artículo se contrapone con lo que dice el artículo 94 de los estatutos, respecto a la intervención de un tercero, puesto que mientras en el artículo 21 se señala que el método alternativo de solución queda a cargo del Comité Estatal de Honor y Justicia, el segundo párrafo del artículo 94 de los estatutos menciona que en este método alternativo de solución, los militantes que tengan un conflicto entre sí, solicitarán la intervención de un tercero, por tanto hay una contradicción por cuanto a que no</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>de audiencia de mediación la cual no podrá señalarse en un término mayor a veinte días contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>La audiencia de mediación se llevar a cabo encontrándose presentes las partes así como un representante del Comité Estatal de Honor y Justicia, durante la misma las partes podrán hacer uso de la voz por un tiempo razonable y para efectos de exponer los hechos que consideran les cause agravio, concluidas las intervenciones de las partes el representante del Comité Estatal de Honor y Justicia conminara a las partes a efectos de convenir durante el desahogo de la audiencia y para cumplir con dichos objetos podrá valerse de todos y cada uno de los medios legales que prevean los Estatutos así como las demás disposiciones aplicables, en caso de llegar a un convenio el mismo será suscrito y firmado en la celebración de la referida audiencia.</p>	<p>queda claro a quien corresponde atender este método alternativo de solución.</p> <p>En el párrafo tercero del artículo 21 del Reglamento, habrá de señalarse si el término que menciona es en días hábiles o naturales.</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECTIVA DEL PARTIDO	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los miembros del Partido Humanista en Morelos, en el presente se prevén los mecanismos y disposiciones aplicables a la estructura Orgánica Directiva del Partido.</p>		<p>Determinar un procedimiento para el desarrollo de las asambleas, con el objeto de dar debida certeza de desarrollo de las mismas.</p> <p>La forma en que se identificará a los asambleístas, el levantamiento de las actas para constancia de desarrollo de las asambleas.</p> <p>Quien resguardará las actas, que se levanten, con los documentos que brinden certeza del desarrollo de las misma.</p>
<p>Artículo 5. La Asamblea General Estatal sesionara de manera ordinaria cada 3 años y de manera extraordinaria las veces que se consideren necesarias.</p>	<p>Señalar el periodo del año en que sesionará, si son tres años a partir de la obtención del registro del Partido Humanista, es decir contar con una fecha cierta de partida para conocer cuándo será celebrada al Asamblea General Ordinaria.</p>	
<p>Artículo 6. La convocatoria para celebrar sesión de la Asamblea General Estatal deberá ser suscrita por el Consejo Político Estatal con al menos un mes de anticipación, publicándose en al menos un diario de circulación estatal, así como en los estrados del partido y en su caso en la página de internet.</p>	<p>Se sugiere eliminar "en su caso" y agregar en la página de internet del Partido.</p> <p>Únicamente puede convocar el Consejo Político Estatal, sería pertinente que los demás órganos de dirección estatutaria, pudieran tener la atribución de convocar a falta convocatoria. (Art. 3 Estatutos determina los órganos que componen la dirigencia del partido)</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

<p>Artículo 7. La Asamblea General Estatal podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando cuente por lo menos con un quórum del 50% más uno de los representantes propietarios o sus suplentes mismos que deberán registrarse en la primera convocatoria. En caso de no lograr el quórum se realizará una segunda convocatoria necesitando un quórum mínimo del 33% de los integrantes de la Asamblea General Estatal.</p>	<p>Señalar en qué consisten los procedimientos de listas abiertas, entre planillas o convenciones, para la elección de los integrantes del Consejo Político Estatal.</p>	
<p>Artículo 13. El Consejo Político Estatal sesionara de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria las veces que se consideren necesarias.</p>	<p>Determinar un procedimiento para el desarrollo de las sesiones, con el objeto de dar debida certeza de desarrollo de las mismas.</p> <p>La forma en que se identificará a los consejeros, el levantamiento de las actas para constancia de desarrollo de las asambleas.</p> <p>Quien resguardará las actas, que se levanten, con los documentos que brinden certeza del desarrollo de las misma.</p> <p>De igual manera deberá contener el procedimiento para la elección de la mesa directiva del Consejo y el plazo en que estará en funciones.</p> <p>En ejercicio del principio de máxima publicidad el procedimiento para informar los acuerdos tomados a los comités.</p>	<p>El Reglamento del Consejo Político Estatal, en armonización con los estatutos establecerá los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, en correlación con el artículo 39, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

<p>Artículo 14. Las convocatorias a sesión del Consejo Político Estatal serán emitidas por la mesa directiva del mismo y comunicadas a los miembros de dicho órgano por lo menos 48 horas antes de su celebración, así mismo deberá ser publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal y en los medios electrónicos necesarios.</p>	<p>Se omite mencionar sobre quién suscribirá las convocatorias y como se informará a los integrantes del Consejo Político de una manera fehaciente, es decir, contar con un procedimiento para notificar de manera personal a los integrantes del Consejo Político Estatal, las convocatorias, con el objeto de determinar efectivamente el cuórum legal.</p>	
---	---	--

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PARTIDISTAS	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 5. La elección de los representantes de las juntas partidistas para integrar la Asamblea General Estatal estará sujeta el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La convocatoria para la elección de los representantes a la Asamblea General Estatal será suscrita por el Comité Estatal de elecciones. II. Cada junta partidista seleccionará a un representante titular y a un suplente por cada cien integrantes para la Asamblea general Estatal, usando los métodos de votación directa o por consenso. III. La Asamblea General Estatal estará integrada por tantos representantes como resulten electos de las juntas partidistas registradas bajo las normas estipuladas en los presentes estatutos. IV. La resolución que determine la procedencia del proceso libre y democrático para la designación de representantes a la Asamblea General Estatal será aprobada por el Comité Estatal de elecciones. 	<p>Determinar el método de votación por consenso.</p> <p>Detallar el procedimiento a seguir para la elección de los representantes de las juntas partidistas y la duración de la representación.</p> <p>Señalar quien se encargará de registrar a los representantes de las Juntas Partidistas, y la expedición de los nombramientos respectivos.</p>	<p>El artículo 5 del Reglamento de las Juntas Partidistas, deberá establecer el plazo en el que se emitirá la convocatoria y los requisitos de la misma, para que los representantes de las juntas partidistas puedan integrar la Asamblea General Estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Por otro lado, el reglamento en comento omite precisar cuáles son los requisitos con los que debe cumplir los aspirantes a representantes de la Asamblea General Estatal, lo cual no coincide con lo previsto en el artículo 71, fracciones III y IV de los Estatutos.</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PARTIDISTAS	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 9. Si una junta partidista no logra concretar la selección de representantes ante la asamblea general estatal dentro del plazo estipulado en la convocatoria por el comité estatal de elecciones, el comité ejecutivo estatal tomara la decisión de seleccionar por mayoría simple a sus representantes titulares y suplentes de la lista de integrantes que conformen a dicha junta partidista.</p>	<p>Los Estatutos omiten prever la atribución de designar por mayoría simple a los representantes de las Juntas Partidistas a la asamblea; motivo por el cual se debe suprimir tal atribución.</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE LOS ORGANISMOS COADYUVANTES	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 1. Los Organismos Coadyuvantes son órganos autónomos, que representan sectores, grupos o asuntos trascendentales en la vida política y social del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p>	<p>Determinar con fundamento en el artículo 35, fracción VI, el procedimiento o mecanismo para la designación de los Delegados Estatales de los organismo coadyuvantes.</p> <p>Señalar los requisitos que deben reunir y las actividades a desarrollar y duración del cargo de delegado.</p> <p>Regular la actuación de cada uno de los órganos coadyuvantes, toda vez que podrían confundirse con atribuciones conferidas a otros órganos de dirección del partido.</p>	
<p>Artículo 6.- Los Delegados Estatales titulares de los organismos coadyuvantes tendrán jurisdicción plena en el territorio que abarca el Estado de Morelos limitándose exclusivamente a el sector de la población que atenderán.</p>	<p>Artículo 6. En el artículo 35 fracción VI, de los estatutos, se menciona que son facultades del consejo político estatal designar y revocar por mayoría simple a los delegados de los organismos coadyuvantes, sin embargo en ninguna parte del contenido del reglamento se menciona el procedimiento para su designación pero si establecen sus funciones.</p>	<p>El reglamento debe encontrarse armonizado con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, señala que los estatutos establecerán los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p> <p>Derivado de lo anterior, no se establece el procedimiento de selección de los organismos coadyuvantes, ya que sólo se limita a precisar cuáles son; y no se establece una temporalidad</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE LOS ORGANISMOS COADYUVANTES	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
		<p>para la duración del cargo, lo anterior basado en la renovación de los órganos internos.</p> <p>En los mismos términos, se encuentra la figura del Delegado Estatal, es decir, no se señala la duración del cargo, y el procedimiento de elección.</p> <p>Todo lo anterior, contraviene lo dispuesto por el ordinal 39, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos.</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE VIGILANCIA	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 1. El Comité Estatal de Vigilancia, es un órgano colegiado que tiene como finalidad velar por el exacto cumplimiento de la norma estatutaria y de las demás normas legales aplicables por parte de los órganos de gobierno, para el debido cumplimiento de los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.</p>	<p>Artículo 1. Se sugiere agregar en la parte final del artículo que sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos</p> <p>El artículo 35 fracción XII de los estatutos, señala que son facultades del consejo político estatal elaborar y aprobar por mayoría simple los reglamentos que regularan el funcionamiento del Comité Estatal de Vigilancia, el Comité Estatal de Honor y Justicia y del Comité Estatal de elección de órganos de dirección, sin embargo dentro de los reglamentos a aprobar, solo se integró este que es del comité estatal de vigilancia, faltando los del <i>comité estatal de honor y justicia y del comité estatal de elección de órganos de dirección</i>.</p>	<p>Artículo 2 del reglamento:</p> <p style="padding-left: 40px;">“El Comité Estatal de Vigilancia se elegirá cada tres años y podrá cada uno de sus integrantes ser reelecto para un periodo más si así se determina en la Asamblea General Estatal convocada para tal efecto.”</p> <p>Con base en lo anterior y tomando en consideración el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a la integración y renovación de los órganos internos, es de precisarse que el partido omite precisar cuál es el procedimiento de selección de los ciudadanos que integraran dicho Comité, es decir, a través de una convocatoria, elecciones u otro mecanismo democrático.</p>
<p>Artículo 5. Son atribuciones del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Velar que el Comité Ejecutivo Estatal cumpla irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con los Estatutos del Partido y las decisiones emanadas de la Asamblea General Estatal y del Consejo Político Estatal.</p>	<p>No determina el procedimiento para el ejercicio de cada una de las atribuciones conferidas por los Estatutos, es decir la manera en que llevará a cabo tales atribuciones.</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE VIGILANCIA	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>II. Investigar a petición de parte o de oficio las presuntas infracciones cometidas a los documentos básicos del Partido por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus funciones o cualquier miembro del Partido Humanista de Morelos. El Comité Estatal de Vigilancia llevará a cabo la aplicación y a la práctica de diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>III. Para el caso de que existan elementos que acrediten la presunta responsabilidad de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal turnar el caso previo acuerdo del Pleno, al Comité Estatal de Honor y Justicia, quién dictará a su vez resolución que en derecho proceda y en caso de no existir dichos elementos determinar el no ejercicio de la acción.</p> <p>IV. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por el o los delitos que en perjuicio del patrimonio del Partido sean cometidas por cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o cualquier miembro del Partido Humanista de Morelos.</p>		

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE VIGILANCIA	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>V. Investigar las controversias que se susciten entre los miembros del Partido.</p> <p>VI. Vigilar el estado financiero del Partido y la debida aplicación de los recursos en el cumplimiento de sus objetivos, así como la contabilidad del mismo, ordenando la práctica de las auditorías en el caso de así considerarlo necesario.</p> <p>VII. Vigilar que los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos cumplan con las disposiciones legales vigentes en los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>VIII. Verificar que las convocatorias a las Asambleas Estatales, se ajusten a lo dispuesto por la norma estatutaria.</p> <p>IX. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estatutarios en los procesos electorales para dirigentes del Partido y candidatos a puestos de elección popular en términos de los acuerdos de participación que se celebren con los partidos constituidos en términos de ley.</p> <p>X. Investigar las presuntas infracciones estatutarias en los procesos para elegir dirigentes del Partido y candidatos a puestos de elección popular de</p>		

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE VIGILANCIA	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>conformidad con los acuerdos de participación con los partidos políticos y en su caso consignarlas al Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>XI. Rendir informe cada tres años a través de su Presidente a la Asamblea General Estatal.</p> <p>XII. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.</p>		
<p>Artículo 7. Podrán convocar a sesión del pleno del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I. El Presidente del Comité</p> <p>II. Los miembros que integran las dos terceras partes del Comité</p>	<p>Al ser tres los integrantes, cualquiera de los mismos puede convocar de acuerdo como se redacta el artículo, se sugiere que sea el Presidente quien convoque a través del Secretario y a falta de éste el Vicepresidente.</p>	
<p>Artículo 8. Las convocatorias a sesión del pleno del Comité Estatal de Vigilancia deberán ser enviadas por escrito a todos y cada uno de los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia, con 72 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.</p>	<p>A la convocatoria se debe anexar la orden del día para tener certeza de los temas que serán tratados durante la sesión.</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE VIGILANCIA	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
Artículo 9. La sesión del pleno del Comité Estatal de Vigilancia se tendrá por instalada encontrándose la mayoría de sus integrantes y se tendrán por validas todas y cada una de las actuaciones que en ella se lleven a cabo.	Se deberá levantar acta o minuta y el Secretario de Acuerdos dará fe de lo actuado.	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ELECCIONES	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 3. Son atribuciones del Comité Estatal de Elecciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir la convocatoria para la elección de representantes a la Asamblea General Estatal, en los términos establecidos en los Estatutos del Partido. II. Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de la Asamblea General Estatal. III. Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las Asamblea General Estatal en los términos previstos en los Estatutos del Partido. IV. Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan con los requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas. V. En los supuestos en los cuales se tenga por objeto determinar la procedencia con respecto a la elección de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular aprobados por el Consejo Político contará con las facultades para efectos de dictaminar su elegibilidad, procediendo al registro de los mismos ante el órgano competente. 	<p>No determina el procedimiento para el ejercicio de cada una de las atribuciones conferidas por los Estatutos, es decir la manera en que llevará a cabo tales atribuciones.</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ELECCIONES	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>VI. Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes a la Asamblea General Estatal, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.</p> <p>VII. Informar permanentemente al Consejo Político Estatal y al Comité Ejecutivo Estatal sobre el desarrollo y resultados de elección de representantes.</p> <p>VIII. Dictaminar y resolver, en su caso, la validez de las elecciones de representantes.</p> <p>IX. Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones.</p> <p>X. Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones.</p> <p>XI. Las demás análogas a las anteriores o las que le confieran los presentes estatutos y su reglamento.</p>		
<p>Artículo 4. El Comité Estatal de Elecciones sesionara en pleno de manera ordinaria por los menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se consideren</p>	<p>No determina el procedimiento para el ejercicio de cada una de las atribuciones conferidas por los Estatutos, es decir la manera en que llevará a cabo tales atribuciones.</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ELECCIONES	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
necesarias, sus determinaciones serán aprobadas por unanimidad o por mayoría de votos.		
<p>Artículo 5. Podrán convocar a sesión del pleno del Comité Estatal de Elecciones:</p> <p style="margin-left: 40px;">III. El Presidente del Comité</p> <p style="margin-left: 40px;">IV. Los miembros que integran las dos terceras partes del Comité</p>	Al ser tres los integrantes, cualquiera de los mismos puede convocar de acuerdo como se redacta el artículo, se sugiere que sea el Presidente quien convoque a través del Secretario y a falta de éste el Vicepresidente.	
Artículo 6. Las convocatorias a sesión del pleno del Comité Estatal de Elecciones deberán ser enviadas por escrito a todos y cada uno de los integrantes del Comité Estatal de Elecciones, con 72 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.	A la convocatoria se debe anexar la orden del día para tener certeza de los temas que serán tratados durante la sesión.	
Artículo 7. La sesión del pleno del Comité Estatal de Elecciones se tendrá por instalada encontrándose la mayoría de sus integrantes y se tendrán por validas todas y cada una de las actuaciones que en ella se lleven a cabo.	Se deberá levantar acta o minuta y el Secretario de Acuerdos dará fe de lo actuado.	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 2. El Órgano de Dirección Estatutaria elegirá a los ciudadanos que pretendan constituirse como candidatitos del Partido Humanista de Morelos, será el Consejo Político Estatal.</p>	<p>Artículo 4. El Comité Estatal de Elecciones será el órgano encargado de determinar el proceso libre y democrático para la elección de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular.</p>	<p>“El órgano de dirección estatutaria elegirá a los ciudadanos que pretendan constituirse como candidatos del Partido Humanista, será el Consejo Político Estatal”.</p> <p>Dicho articulado no cuenta con una lógica en la redacción, derivado de los siguientes razonamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los militantes activos del partido podrán proponer fórmulas de precandidatos y candidatos a los diferentes puestos de elección popular, a través del Comité Estatal de Elecciones (párrafo tercero, artículo 72, del estatuto), en consonancia con lo que estipula el artículo 6 del reglamento. 2. Las fórmulas de precandidatos y candidatos de presidentes municipales, síndicos, regidores, diputados locales por ambos principios y gobernador constitucional serán aprobados por mayoría simple por los miembros del Consejo Político Estatal (párrafo cuarto, artículo 72 del estatuto), vinculado con el artículo 8 del reglamento.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
		<p>3. Dentro del estatuto no existe regulación o citación alguna del Órgano de Dirección Estatuaria.</p> <p>Por lo tanto, se propone reestructurar el ordinal 2 del Reglamento en análisis.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos del párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal tendrá a bien aprobar la suscripción de convocatoria al Consejo Político Estatal, en la cual se especificara que se trata de la elección de candidatos para cargos de elección popular.</p>	<p>El Comité Ejecutivo Estatal, convocará al Consejo Político Estatal, para que emita la convocatoria respectiva, y de cumplimiento a lo establecido por el artículo 44, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos:</p> <p>"El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p>	<p>El artículo 3, mismo que señala que el Comité Ejecutivo Estatal tendrá a bien aprobar la suscripción de convocatoria al Consejo Político Estatal, el cual no prevé plazos para la emisión de la misma; en contravención con lo que dispone el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>El reglamento omite considerar los aspectos atinentes a la reelección a cargos de elección popular, para efectos de considerar en sus procesos de selección interna dichos casos, de conformidad con el artículo 24, sexto párrafo y 112 sexto párrafo.</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR	OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
	<p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>	
<p>Artículo 4. El Comité Estatal de Elecciones será el órgano encargado de determinar el proceso libre para elección de candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>Para estos fines la Asamblea General Estatal, el Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal, podrán llevar a</p>		<p>Artículo 4, señala que el Comité Estatal de Elecciones será el órgano encargado de determinar el proceso libre para elección de candidatos, sin embargo, el reglamento no estipula la normatividad y mucho menos el procedimiento a seguir, tomando en consideración que el partido señala que pueden participar ciudadanos externos, siguiendo dicho proceso libre; en</p>

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>cabo recomendaciones y sugerencias con respecto al mencionado proceso.</p>		<p>contravención con lo que dispone el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>
<p>Artículo 8. Las fórmulas de precandidatos y candidatos de presidentes municipales, síndicos, regidores, diputados locales por ambos principios y gobernador constitucional serán aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo Político Estatal presentes en la sesión de consejo celebrada para efectos de elegir a los candidatos para cargos de elección popular.</p> <p>En la elección de candidatos a cargos de elección popular, el Consejo Político Estatal analizara de oficio que se cumplimenten las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en la normatividad electoral estatal con respecto al cumplimiento de la garantía del principio de paridad de género.</p>	<p>En los términos previstos en la convocatoria emitida por el Consejo Político Estatal.</p> <p>Las fórmulas de precandidatos y candidatos de presidentes municipales, síndicos, regidores, diputados locales por ambos principios y gobernador constitucional serán aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo Político Estatal.</p>	
<p>Artículo 11. Los ciudadanos que pretendan constituir candidaturas externas o ciudadanas deberán reunir los requisitos estipulados en el artículo noveno del presente reglamento, con la excepción correspondiente al inciso A.</p>	<p>Y cumplir con la convocatoria que emita el Consejo Político Estatal.</p>	

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR	OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES GENERALES AL REGLAMENTO
<p>Artículo 13. A propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, el Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes y candidaturas comunes con otros partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas u acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de convenios respectivos lo será el Consejo Político Estatal.</p>	<p>Lo que será determinado en la Convocatoria respectiva, para establecer el procedimiento para la selección de candidatos en coalición o candidatura común.</p>	